

REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS

CEN-RG-GSS-SGR-004

Sistema de Gestión Integrado Centinela

Reglamento

Versión 02

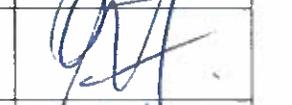
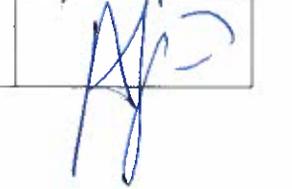
MAYO
2019



ANTECEDENTES GENERALES			
TÍTULO	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS		
CÓDIGO	CEN-RG-GSS-SGR-004	VERSIÓN	02
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD			

FECHA CREACIÓN	FECHA ULTIMA REVISIÓN	FECHA PRÓXIMA REVISIÓN
29/11/2016	07/05/2019	07/05/2021

CONTROL DE MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO			
Número de Revisión	Número de Páginas	Número de secciones	Fecha de Modificación
00	31	19	29/11/2016
01	18	16	13/04/2017
02	19	15	07/05/2019

DETALLE DE PARTICIPANTES			
ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborador	Patricia Carrasco Meneses	Especialista Senior Salud Ocupacional	
Revisor	Sofía Sepúlveda Paredes	Superintendente de Relaciones Laborales	
Revisor	Jorge Jalil Ricardo	Superintendente Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional	
Revisor	Jorge Barboza Pasten	Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional	
Aprobador	Andres Hevia Hormazabal	Gerente General	



REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS

Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004

Fecha Última Revisión:
07/05/2019

Fecha Próxima Revisión:
07/05/2021

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

INDICE

1.	PROPOSITO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	TERMINOS Y DEFINICIONES	4
4.	RESPONSABILIDADES	5
5.	PRINCIPIOS BÁSICOS	5
6.	POLÍTICA	6
7.	MARCO LEGAL	7
8.	PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES	10
9.	CONTROL	12
10.	DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN.....	16
11.	APOYO / REINTEGRO LABORAL	16
12.	DOCUMENTACION RELACIONADA	18
13.	REGISTROS	18
14.	BITÁCORA DE MODIFICACIONES	18
15.	ANEXOS	19

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

1. PROPOSITO

Consistente con la Política de Seguridad y Salud de la Compañía, el presente reglamento busca proteger la integridad física, cuidar la salud y mejorar la calidad de vida de todos nuestros trabajadores, tomando todas las medidas necesarias para ello, y garantizando un lugar de trabajo seguro.

2. ALCANCE

Las normas y procesos descritos en el presente documento son aplicables a todo el personal propio de la Compañía, bajo cualquier tipo de contrato de trabajo y en cualquier categoría laboral o jerárquica (Ejecutivo, Supervisor o Empleado), sin excepción o discriminación de ninguna naturaleza. La Compañía les exigirá a todas las Empresas Colaboradoras que tengan su propia Política y Reglamento/Procedimiento de Alcohol y Drogas.

La Compañía estipulará en los contratos que celebre con sus Empresas Colaboradoras, que estos últimos asuman la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que sus respectivos trabajadores ingresen bajo los efectos del alcohol y/o drogas, o que incurran en la posesión, distribución y/o consumo de alcohol y/o drogas en las instalaciones de la Compañía.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

Drogas: Se refiere a cualquier tipo de sustancias psicoactivas no ilícitas (ej. té de coca, hojas de coca, marihuana como medicamento o consumo personal, etc.) o ilícitas (ej. cocaína y sus derivados, metanfetaminas, opiáceos y sus derivados, etc.); como también al uso de cualquier medicamento u otra sustancia psicoactiva lícita, adquirida con o sin receta médica, que al ser utilizada en forma desregulada y/o abusiva afecte el normal desempeño del Trabajador. También se considerará el caso del consumo de medicamentos o fármacos, que, sin existir abuso, requieran de la oportuna notificación de su consumo a la Compañía, por cuanto afecten parcialmente el estado de alerta, o por tener otros efectos indeseados (ej. relajantes musculares, somníferos, ansiolíticos, antihistamínicos, etc.).

Alcohol: Se refiere a cualquier tipo de bebida alcohólica por fermentación o destilación.

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

Screening: Es un anglicismo utilizado en Medicina para indicar una estrategia aplicada sobre una población para detectar una enfermedad o condición en individuos sin signos o síntomas de esa enfermedad o condición. La intención del screening es identificar, en este caso, el consumo de manera temprana dentro de una comunidad. Esto permite la rápida gestión e intervención con la esperanza de que se reduzcan los efectos provocados por dicho consumo.

Factores protectores de alcoholismo y drogadicción: Son elementos que, en constante interacción, pueden contribuir a reducir las probabilidades de que aparezcan problemas relacionados con alcoholismo y drogadicción, dado que sirven de atenuadores o moderadores de los factores de riesgo.

Muestra para detección de consumo: Obtención de fluidos corporales, como saliva u orina, para efectuar controles de consumo de alcohol y sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Toma de muestra: Es el proceso de entrega de la muestra en recipientes aptos para ello, individualizados mediante código que preserva el anonimato de la muestra, rotulados o precintados.

Trabajador / Trabajadores: se refiere a los empleados y empleadas contratados por Minera Centinela o por una de sus Empresas Colaboradoras.

Salud compatible: Condición de salud que a través de resultados acreditan la compatibilidad del trabajador para ejercer sus labores, de acuerdo a exámenes médicos establecidos y que no lo coloca en una situación de mayor vulnerabilidad para un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.

4. RESPONSABILIDADES

Se describen claramente en el contenido del Reglamento.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS

- Es reconocido que el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, altera y disminuye una amplia gama de capacidades físicas y psíquicas, afectando la salud de la persona y con ello a su grupo familiar, deteriorando su desempeño como

 <p>CENTINELA ANTOFAGASTA MINERALS</p>	<p>REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS</p>	<p>Código: CEN-RG-GSS-SGR-004</p>
		<p>Fecha Última Revisión: 07/05/2019</p>
		<p>Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021</p>
<p>GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD</p>		

Trabajador y produciendo efectos adversos sobre las condiciones de seguridad y productividad en su ambiente de trabajo.

- Este Reglamento provee un marco de referencia básico, ajustado a la normativa legal vigente, que permite prohibir, prevenir y establecer medidas tendientes a limitar el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas o drogas, así como también constituirse en una guía para manejar en forma consistente y ecuánime aquellos casos en que se detecte el consumo o los efectos de alguna sustancia psicoactiva con ocasión del desempeño laboral.
- Sin perjuicio de las medidas de control que corresponda adoptar a la Compañía, es responsabilidad personal de todo Trabajador mantenerse en su trabajo en condiciones físicas y psíquicas normales, libre de los efectos de cualquier tipo de sustancias, a fin de desempeñarse en forma adecuada, protegerse a sí mismo y a sus compañeros de trabajo.
- Los procesos de control y muestreo que se establezcan no revestirán el carácter de personales y estarán claramente limitados y condicionados a los factores y procedimientos definidos en este Reglamento. Ningún Trabajador de la Empresa podrá exceptuarse de los procedimientos que se determinen a partir de este Reglamento.
- Todas las decisiones derivadas de este Reglamento serán transparentes y con estricto apego al marco jurídico vigente y a los derechos fundamentales de los Trabajadores que laboran en la Compañía. Así también, deberán ser manejadas con estricta reserva en su proceso de análisis, resguardando con especial atención la identidad y dignidad de los involucrados, independientemente de los resultados entregados por los procedimientos de control.
- Todos los aspectos involucrados en este Reglamento y sus alcances serán conocidos plenamente por todos los Trabajadores, para lo cual se realizará el lanzamiento oficial del Reglamento y una bajada en cascada a toda la organización.

6. POLÍTICA

Minera Centinela, declara como factor fundamental para el logro de sus objetivos, la protección de la salud y el fomento de la calidad de vida de las personas que constituyen su fuerza laboral. Entre las amenazas a este grupo, reconoce como un problema cierto los riesgos derivados del abuso en el consumo de alcohol y drogas.

Considerando lo anterior y lo estipulado en la Política de Seguridad y Salud, Minera Centinela establece lo siguiente:

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

- La empresa se compromete a promover estilos de vida saludables que aporten en forma preventiva al consumo de alcohol y drogas entre todas las personas que componen la organización.
- Está prohibido presentarse bajo la influencia del alcohol o drogas al trabajo o introducir y promover el consumo de bebidas alcohólicas o drogas, de cualquier especie, situación que está expresamente prohibida además en el Reglamento de Seguridad Minera, Capítulo Segundo, Art. 40°.
- La empresa desarrollará planes de prevención y control de consumo de alcohol y drogas, que estarán especificados en un programa que considerará temáticas sobre educación, control y detección, rehabilitación y restricciones. Este programa contará con recursos especialmente destinados para ello.
- Se propiciará la relación con instituciones públicas y privadas, responsables de conducir, orientar, normar y controlar en el tema.
- La empresa acogerá las denuncias y/o casos de autodeclaración del consumo de alcohol y drogas como enfermedad, brindando asesoría y orientación, bajo un tratamiento confidencial de toda la información.
- La empresa revisará y evaluará en forma anual esta política.
- Es de responsabilidad de la Administración y cada uno de los trabajadores y trabajadoras, conocer y promover esta política.
- Esta política rige para todas las personas (personal propio y colaborador) que pertenezca a la Compañía.

7. MARCO LEGAL

La base del presente Reglamento se encuentra establecida en:

- El artículo 40, del D.S. N° 72 Reglamento de Seguridad Minera y sus posteriores modificaciones:
“Está estrictamente prohibido presentarse en los recintos de una faena minera, bajo la influencia del alcohol o de drogas. Esto será pesquisado por personal competente, mediante un examen obligatorio que se realizará a petición del supervisor responsable.
La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición dará motivo a su expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

Prohíbese la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de las empresas mineras y todo juego de azar con apuestas de dinero o bienes de cualquier especie”.

- El artículo 43, del D.S. N° 72 Reglamento de Seguridad Minera y sus posteriores modificaciones:

“Se prohíbe la conducción de vehículos o la operación de equipos pesados automotores por personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol y/o drogas, o que se determine que son consumidores habituales de estas sustancias.

Toda persona que, por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas o cualquier medicamento que, a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones psicomotoras, deberá ser relevado de sus funciones de conductor u operador, en tanto perdure el tratamiento”.

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales de la ley N° 19.366:

- Artículo 1°.- *Los que, sin contar con la competente autorización, elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.*

Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, el tribunal podrá rebajar la pena hasta en dos grados.

Se presumirán autores del delito sancionado en este artículo quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

- Artículo 5°.- *Las penas establecidas en el artículo 1° se aplicarán también a los que trafiquen, a cualquier título, con las sustancias a que se refiere dicho artículo o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a los que, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.*

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

substancias o materias primas, a menos que justifiquen que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso personal exclusivo y próximo en el tiempo. En este último caso, se aplicarán las normas de los artículos 41 y siguientes.

- Artículo 6°.- *La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, a sabiendas de que su finalidad es la preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas para la perpetración, dentro o fuera del país, de algunos de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.*
- Ley de Transito N°18.290, artículos relacionados a conducción con alcohol:
 - Artículo 115 A.- *Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.*
 - Artículo 115 B.- *Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.*
 - Artículo 176.- *Se presumirá la culpabilidad del peatón que cruce la calzada en lugar prohibido; del que pase por delante de un vehículo detenido habiendo tránsito libre en la vía respectiva; del que transite bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes y, en general, del que infringere lo dispuesto en el artículo 167.*
 - Artículo 198.- *Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:*
 - 1.- *Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes*

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

8. PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Prohibiciones: Se prohíbe la posesión, consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas en todos los recintos de la Compañía. Los eventos sociales dentro de los recintos de la Compañía no podrán incluir el consumo de alcohol.

También se prohíbe el uso, consumo, venta, entrega, posesión, transporte y desempeño bajo los efectos de cualquier droga o sustancia psicoactiva durante la jornada de trabajo en los recintos de la Compañía. Se prohíbe también desempeñar el trabajo bajo los efectos del abuso en la ingestión de drogas legales adquiridas con o sin receta médica.

La excepción a la presente norma la constituye el uso de fármacos prescritos por un médico y adquiridos bajo receta médica, en cuyo caso el Trabajador deberá dar aviso a su jefatura directa en forma inmediata, antes de comenzar sus actividades diarias, quien comunicará tal situación al Policlínico de Minera Centinela para asesorarse sobre los eventuales efectos adversos del fármaco y analizar si existen algunas restricciones de actividad. Además, en caso de que el fármaco y su administración produjeran efectos adversos y contraindicados al tipo de trabajo que desempeña el Trabajador, podrá ser remitido a un especialista a fin de determinar su condición, teniendo presente su seguridad personal y de quienes lo rodean.

Obligaciones: Todos los Trabajadores de la Compañía se someterán a un test de alcohol y drogas cuando corresponda de acuerdo a lo que establece este Reglamento. De resultar NO NEGATIVO el control, el trabajador será inmediatamente suspendido de sus funciones, por lo que deberá salir de faena y esperar el resultado de la contramuestra; posteriormente la compañía aplicará las sanciones que correspondan.

Con respecto a las drogas legales, su consumo debe estar respaldado con una receta extendida por un médico y a nombre del usuario, la cual deberá presentarse al médico en Policlínico de faena en cuanto esta receta sea emitida, o el primer día de su turno posterior a la emisión de la receta. Una vez recepcionada la receta, el médico tratará los casos con discreción, y en caso de ser requerido, le avisará a la jefatura directa del trabajador, si esto involucra algún cambio en sus funciones habituales. Si al momento de presentarse al control de drogas aún sigue en tratamiento médico, deberá consignarlo en el formulario de consentimiento al momento del examen. La declaración debe realizarse previo a ser seleccionado en

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

el random emitido por el equipo de salud, puesto que la declaración posterior a esto se considerará como una falta grave a los reglamentos de la Compañía.

Con respecto a drogas ilegales, en caso que el trabajador presentara un problema de consumo adictivo a alguna sustancia ilegal, deberá autodeclararse previo a resultar seleccionado aleatoriamente, puesto que la declaración posterior a este hecho, no se considerará autodenuncia, ya que el acto se ve obligado por la selección natural de dicho proceso, ante lo cual el trabajador tiene la obligación de presentarse a toma de muestra de drogas, y en caso de resultar NO NEGATIVO, se aplicarán las acciones disciplinarias de la Legislación Laboral y/o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

Sanciones: Si un Trabajador se negare a cumplir con el examen de control, o se negare a participar en un programa de rehabilitación (en caso de que procediere), o bien, habiendo participado no responde a los tratamientos, o reincide a pesar de los tratamientos, se suspenderá su obligación de prestar servicios durante la correspondiente jornada y se le aplicarán las acciones disciplinarias de la Legislación Laboral y/o del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

Se considerarán como faltas graves el consumo, posesión, distribución o venta de bebidas alcohólicas o drogas en los recintos de la Compañía, como asimismo el mal uso de drogas legales prescritas por un médico, tales como benzodiazepinas, opiáceos, anfetaminas, etc., así como la comprobación de reincidencia después de haberse identificado un problema de abuso de alcohol y/o drogas.

Sin perjuicio de las sanciones señaladas anteriormente, cualquier contravención al presente Reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias de la Legislación Laboral y/o del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

A su vez, todo Trabajador que sea seleccionado por sospecha, por sistema random, o sea seleccionada su área, sección o toda la empresa, o sea derivado por accidentes o incidentes en que tenga alguna participación (aún por mínima que sea), y no se presente a toma de test de drogas y alcohol, se presumirá que está bajo la influencia de alcohol y/o drogas, por cuanto se aplicarán las medidas establecidas en la Legislación Laboral y/o en Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Compañía.

Es responsabilidad de la Jefatura Directa y del Trabajador, hacer cumplir las **Sanciones** definidas, en los plazos establecidos en este Reglamento, con el apoyo de las Áreas de Relaciones Laborales, y Salud y Seguridad Ocupacional.

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

9. CONTROL

En cualquier oportunidad que el Trabajador se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Administración de la Empresa quedará facultada para retirar al Trabajador de los recintos propios o de terceros.

Si al Trabajador se le sorprende bajo la influencia del alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras o en estado de ebriedad; y que, según los exámenes que se practiquen, acuse presencia de alcohol, o de alguna de dichas sustancias, o que de la simple observación y percepción se advierta que está o que podría estar bajo el efecto del alcohol, drogas u otras de las sustancias indicadas, o consumiendo, portando, transportando o comerciándolas, la Jefatura Directa deberá separarlo de su puesto de trabajo y ponerlo a disposición del Superintendente/Gerente del Área para la aplicación de las medidas correctivas o sanciones que correspondan al caso, sin perjuicio que, si el caso lo justifica, deba enviarlo a un servicio asistencial y/o Policlínico, para que se le practiquen los exámenes destinados a establecer su estado de salud.

De la misma forma, si algún trabajador es detectado positivo al alcotest, o NO NEGATIVO en drogas, este será inmediatamente suspendido de sus funciones, por lo que deberá salir de faena, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la empresa.

Para todos los efectos, nuestra Compañía ha decidido considerar como resultado NO NEGATIVO de sus controles de Alcohol y Drogas, todos los valores superiores a 0,0 mg/dl, de acuerdo a lo estipulado en nuestro Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

A. Controles de Alcohol y Drogas que se aplicarán a todos los Trabajadores:

- *Control examen pre ocupacional:* Minera Centinela incluirá en su proceso de examen preocupacional, exámenes específicos tendientes a detectar la presencia de alcohol y drogas en sus postulantes. Esto será debidamente comunicado a los postulantes al momento de realizar el examen.
- *Control examen ocupacional:* Minera Centinela podrá incluir en su proceso de examen ocupacional, exámenes específicos tendientes a detectar la presencia de alcohol y drogas en sus Trabajador. La selección será de forma

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

aleatoria al momento de presentarse al examen, lo que será debidamente comunicado al trabajador.

- *Control en caso de accidentes o incidentes:* Minera Centinela deberá realizar exámenes a todos los trabajadores que hayan sufrido o tenga alguna participación en accidentes o en cualquier incidente con daños a personas o daños a las instalaciones, equipos o materiales, sean estos equipos propios o de terceros y eventos de alto potencial, o cuando el Área de Salud y Seguridad Ocupacional así lo determine.
- *Control preventivo de seguridad en el trabajo:* Este método de revisión y control se aplicará a todos y cada uno de los Trabajadores propios y colaboradores de Minera Centinela, durante la jornada laboral, los cuales serán elegidos al azar, mediante selección aleatoria. Para lo anterior, Minera Centinela implementará sistemas de selección random, para detectar la presencia de alcohol o drogas en su personal, o bien, en caso de no aplicarse la selección random, se aplicará a todos los trabajadores de un área, sección o de la Empresa de manera obligatoria. En los casos en que se detecte la presencia de alcohol y/o drogas en el Trabajador, se enviará la contra muestra al Laboratorio Anti-Doping de la Universidad de Chile o de otra Universidad reconocida por el Estado bajo cadena de custodia, que será responsabilidad y estará resguardada por el Organismo Administrador del Policlínico, con el fin de confirmar o descartar la presencia de la sustancia ilícita.
- *Control por sospecha:* la Empresa aplicará este método de revisión y control sólo ante comportamiento y/o actitudes extrañas que el Jefe de Área detecte en uno o varios de sus Trabajadores y que le merezcan dudas al respecto. (Reglamento de Seguridad Minera D.S. 132 - Art. 40). Así, cuando las circunstancias lo justifiquen, por ejemplo, al detectar que un Trabajador se encuentra bajo la influencia del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Jefatura Directa, con apoyo del Área de Relaciones Laborales y de Salud y Seguridad Ocupacional, quedará facultado para examinar a dichos Trabajadores de quienes se sospeche, o que sean sorprendidos bajo la influencia de, consumiendo, o portando alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- *Campañas Especiales:* Minera Centinela podrá realizar exámenes aleatorios en campañas especiales para festividades, mantenciones mayores u otra actividad que defina el Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

B. Instrumentos utilizados en los Controles de Alcohol y Drogas:

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

- **Alcohol:** El alcotest se realizará a través de un instrumento electrónico (alcosensor), para detectar la presencia de alcohol en el organismo. El control será tomado por Guardias de Seguridad de turno – Personal de Protección Industrial (Gerencia salud y Seguridad Ocupacional). El alcotest será realizado de forma obligatoria a todo Trabajador que ingrese a Minera Centinela faena mina – planta y muelle, en los siguientes días y horarios:

- Lunes a Domingo de 23:30 a 06:30.
- Sábados, Domingos y Festivos en todo horario al ingreso a faena
- Lunes a Domingo durante las 24 horas por sistema random en Garitas de acceso, el que operará en todo control dentro de faena (ingreso a Faena, ingreso a Casinos, Otros).

En caso de que esta medida no sea acatada por el trabajador, se constituirá comité de ética, y se aplicara sanciones establecidas en Reglamento Interno, como falta grave.

- **Drogas:** Se controlará con muestra de orina, (screening cualitativo) debido a su rapidez y facilidad de aplicación. Las drogas a detectar son:
 - Marihuana THC (Tetrahidrocannabinoles)
 - Cocaína y sus derivados
 - Benzodicepinas.
 - Anfetaminas.
 - Metanfetaminas
 - Opiáceos y sus derivados.

La detección inicial se realizará mediante la aplicación de test de droga en orina, que se encuentren avalados por la norma SAMHSA o equivalente (Ej. NIDA, National Institute on Drug Abuse).

- El Trabajador debe presentarse en los horarios y días establecidos para la toma del test random. Los Trabajadores que se encuentren en turno de noche, deberán presentarse inexcusablemente a primera hora del día siguiente (08:00 am).
- Será responsabilidad de la Jefatura Directa del Trabajador citado asegurar el cumplimiento de proceso.
- Los Trabajadores que no asistan en la fecha definida, serán informados a su Gerencia, no obstante, de igual forma debe presentarse en Policlínico.
- Los controles de alcohol y drogas lo realizarán personal de Salud de Policlínicos dependiente del Organismo Administrador o de la Compañía.
- Cuando un Trabajador tenga un resultado NO NEGATIVO de droga en test en faenas, se procederá bajo el protocolo establecido con el Policlínico, envío bajo custodia, para su confirmación, con la debida confidencialidad a

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

un laboratorio externo certificado. La confirmación se estima en 10 días desde envío de contra muestra a recepción de resultado.

- Los resultados de la muestra enviada a confirmación serán entregados al Área de Salud Ocupacional y al Área de Relaciones Laborales, siendo este último el encargado de informar al trabajador y a su jefatura directa de forma inmediata.
- En caso de lectura de test de drogas dudosa, se debe repetir la muestra hasta obtener el resultado óptimo.
- Los exámenes que se realicen a los Trabajadores se efectuarán en condiciones de privacidad que aseguren que la información que se obtenga no se difunda al resto de los Trabajadores. Esta información será siempre confidencial mientras el Trabajador mantenga su Contrato de Trabajo. No obstante, podrán conocer estos antecedentes las Jefaturas Directas del Trabajador involucrado, quienes, en todo caso, deberán mantener dicha confidencialidad y reserva.
- Estos controles se realizarán en forma privada, asegurando y resguardando la dignidad del Trabajador. Sin embargo, si el Trabajador se negara a practicarse los controles, se podrá presumir que se encuentra bajo la influencia del alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes; o en estado de ebriedad.

C. Selección Exámenes Aleatorios Empresas Colaboradoras:

Se realiza mediante el dispositivo electrónico de garita. El encargado de realizar esto es el Guardia de Seguridad del Área Protección Industrial, quien aleatoriamente seleccionará e indicará al trabajador dirigirse al policlínico para realizar el examen de drogas.

Nota: Para las Empresas Colaboradoras que tengan instrumentos y controles internos definidos en sus Reglamentos/Procedimientos propios de Alcohol y Drogas, podrán establecer solo para la confirmación de los casos NO NEGATIVOS, el traslado del trabajador al Policlínico donde se considerará el caso como 'Control por Sospecha', y se cumplirá con lo definido en el presente Reglamento para tal caso.

D. Selección Exámenes Aleatorios Personal Propio Minera Centinela:

Se realiza mediante el reporte diario de SIGA, el cual se ingresa a plataforma Excel para generar la selección aleatoria de los trabajadores. Este proceso se

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

debe llevar a cabo en conjunto con el Ministro de Fe, ya sea de manera presencial, o eventualmente, a través de video conferencia.

10. DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Se entiende que la existencia y difusión de este Reglamento y sus acciones preventivas constituirán un refuerzo constante para tomar conciencia a nivel personal, abrir un sano debate a nivel de la organización y favorecer la rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado, para la difusión del presente Reglamento y para la prevención relativa al consumo de droga y alcohol, la Empresa se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Entregar a cada Trabajador un ejemplar de este Reglamento.
- Difundir el Reglamento de Alcohol y Drogas.
- Difundir por áreas o secciones a los distintos Trabajadores.
- Informar sobre la Política y el Reglamento de Alcohol y Drogas, sus alcances y procedimientos, incluyéndola como tema a tratar en los foros SSO y de las charlas de inducción destinado al personal recientemente incorporado.
- Informar a todos los Trabajadores sobre los efectos adversos del alcohol y drogas, a través de material impreso (dípticos, murales, etc.) y charlas coordinados y apoyados por organismos externos especializados como el SENDA y Organismo Administrador de la Ley.
- Incluirá la Política de Prevención de Alcohol y Drogas en procesos de inducción de los trabajadores.
- Incentivar a los trabajadores a participar de forma voluntaria en las actividades de recreación y prevención de stress, deporte, utilización del tiempo libre y otras actividades que refuercen el desarrollo y bienestar físico, psicológico y social del trabajador.

11. APOYO / REINTEGRO LABORAL

La Empresa proveerá de información, en el ámbito individual, charlas o afiches, sobre el consumo de alcohol y drogas, con el fin de garantizar el acceso a

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

información básica sobre los múltiples efectos adversos, y que los Trabajadores puedan tomar una decisión informada sobre su eventual consumo.

La Empresa sólo asistirá y apoyará al Trabajador que declare de forma voluntaria el consumo de alcohol y/o drogas, solicitando por escrito con el médico de policlínico apoyo para su rehabilitación, quien asegurará la confidencialidad del proceso.

Si el Trabajador no cumple con los compromisos referidos a Alcohol y Drogas establecidos en este documento, y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad se considerará falta grave, susceptible de ser sancionado de conformidad a la ley.

El apoyo que otorgará la Compañía, de estimarse procedente, estará dado por lo siguiente:

- La empresa, a través del Área de Relaciones Laborales, pagará la primera consulta con un psiquiatra especialista en tratamiento de adicciones. El objetivo de esta consulta es diagnosticar si existe adicción (dependencia física y mental) para dar inicio a un tratamiento.
- Otorgará asistencia de un asesor externo, quien orientará al Trabajador en su proceso de rehabilitación, lo que incluye, ayuda con:
 - La búsqueda de opciones de tratamiento.
 - La tramitación de los programas médicos.
 - La entrega de una red de especialistas e instituciones que aborden este tipo de enfermedades, a las cuales el Trabajador puede acceder.
 - El seguimiento de los tratamientos.

Minera Centinela, apoyará al trabajador en el proceso de rehabilitación, **por un periodo de dos meses** (especialista, tratamiento, permisos), posterior a ese periodo, el trabajador deberá asumir el costo del tratamiento.

Una vez obtenida el alta laboral, el Trabajador deberá presentarse en Policlínico de faena, con la documentación respectiva, para autorizar el reintegro del Trabajador a sus funciones habituales, con controles aleatorios periódicos, y siempre resguardando la confidencialidad del proceso de rehabilitación.

Finalmente, con el proceso terminado y autorizado por el médico de turno, el Trabajador se presentará en su área de trabajo, para inducción pertinente y retomar sus funciones.

El Trabajador deberá firmar la autorización de chequeo y seguimiento.

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

Deberes del Trabajador:

- Informar con 48 horas de anticipación, que se realizará el reintegro a sus labores.
- Presentarse en el Área de Relaciones Laborales, en cuanto ingrese a faena, para firmar acuerdo de reintegro (preparado por el Área), con la presencia de su Jefatura Directa.
- Realizar inducción de hombre nuevo, y una reinducción específica del área donde desempeñe sus funciones (será realizada por su Jefatura Directa)
- Durante los cuatro turnos iniciales, el trabajador deberá realizar sus actividades acompañado de una dupla, para asegurar su óptimo desarrollo.
- Durante el primer año el trabajador se presentará en Policlínico, al inicio de cada turno a realizarse un screening de orina (Test de drogas).
- El incumplimiento de estas medidas será tomado como falta grave, y amerita aplicación de las cláusulas de Reglamento Interno.

12. DOCUMENTACION RELACIONADA

- Política de Alcohol y Drogas – Minera Centinela
- Política de Salud y Seguridad – Minera Centinela
- DIR-SSO-013 Directriz Técnica de Salud Ocupacional – Alcohol, Drogas y Tabaco
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

13. REGISTROS

Nombre del Registro	Codificación	Almacenamiento	Tiempo	Responsable

14. BITÁCORA DE MODIFICACIONES

Fecha	Versión	Descripción	Responsable
24/08/2015	00	Cambio de Formato a Minera Centinela	P. Rojas
11/04/2017	01	Punto No. 7 (Prohibiciones, Obligaciones y Sanciones) se modifica	P. Carrasco

	REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DROGAS	Código: CEN-RG-GSS-SGR-004
		Fecha Última Revisión: 07/05/2019
		Fecha Próxima Revisión: 07/05/2021
GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD		

30/04/2019	02	Ajustes en Formato y orden del contenido	J. Jalil

15. ANEXOS

N/A